CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de abril de 2024 a las 16:52 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificada con T.P. 72.852 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 23 de abril de 2024

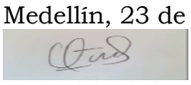

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1285
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	CLAUDIA ELENA CAÑAS GALLEGO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00721-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de CLAUDIA ELENA CAÑAS GALLEGO, por los siguientes conceptos:

A)- QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($15.763.800,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 008020749 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. ($203.353,00),** por concepto de intereses corrientes causados entre el 24 de enero de 2024 al 24 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 25 de febrero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($4.634.091,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 008023776 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. ($46.729,00),** por concepto de intereses corrientes causados entre el 02 de enero de 2024 al 02 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 03 de febrero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificada con C.C. 43.677.380 y T.P. 72.852 del C.S.J., en su calidad de representante legal de Bedoya Orrego Asesores S.A.S., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl
2

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac99c49357f29eabeec4b9f6146b341fad2671c095f013ca59bf3caa40930781**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de abril de 2024 a las 13:32 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 23 de abril de 2024

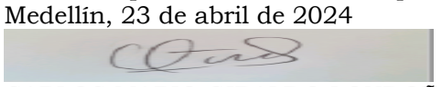

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1264
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE BIENES Y LUGARES S.A.S.)
Demandados	SANSEVIERA S.A.S., ALEJANDRO PARDO RESTREPO, LUZ VICTORIA RESTREPO PELAEZ y JORGE EDUARDO RESTREPO OTALVARO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00719-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE BIENES Y LUGARES S.A.S.) y en contra de SANSEVIERA S.A.S., ALEJANDRO PARDO RESTREPO, LUZ VICTORIA RESTREPO PELAEZ y JORGE EDUARDO RESTREPO OTALVARO, por las siguientes sumas de dinero:

A) TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($35.155.091,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de octubre de 2023.

B) TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($35.155.091,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2023.

C) **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($35.155.091,00)**, por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de diciembre de 2023.

D) **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($35.155.091,00)**, por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 29 de febrero de 2024.

E) **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. ($37.498.763,00)**, por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2024.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65450bfd076d14f7f566ef21f59ab29e5652b46e54a6ff1ec5266faabb684adb**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de abril de 2024 a las 15:09 horas. La demanda se encuentra inadmitida mediante auto proferido el 12 de abril de 2024.
Medellín, 23 de abril de 2024

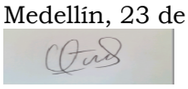

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1287
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	JOSÉ GILDARDO CHAVERRA CARDONA Y/O.
Demandado	LUCERO CEBALLOS MARIN Y/O.
Radicado	05001-40-03-009-2024-00662-00
Decisión	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda, el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas…*".

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial presentado el 19 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ed27ef33158ae9e4c2e73ef435b4340672c83d16fec1a6666c1926b652c316**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de abril de 2024 a las 12:00 horas. La demanda se encuentra inadmitida mediante auto proferido el 17 de abril de 2024. En el correo electrónico y el memorial, se citó en forma errónea el radicado del proceso como 202**3**-00689, siendo el correcto 202**4**-00689.
Medellín, 23 de abril de 2024

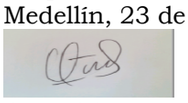

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1286
Proceso	DECLARATIVO (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	VERÓNICA ISABEL SERNA CANO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00689-00
Decisión	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda, el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas…*".

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial presentado el 19 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fb135477b47d7c23fa7648f08f0f957227e970bce521a17357d64d07934235**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2024 a las 4:17 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÒN	1803
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00595-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	LIBIA CAROLINA BLANCO LEAL CATALINA SERRANO VÁSQUEZ
DECISIÓN	No accede pone en conocimiento

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita el diligenciamiento del oficio que decreta embargo ordenado mediante providencia del tres (03) de abril de 2024; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el oficio No. 1367 del 03 de abril de 2024 dirigido al cajero pagador de la Universidad EAFIT fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 17 de abril del 2024 a las 13:17 horas, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698c4d3b6b719b58cd05c03d68ff3b1ec4147b889a0b7d653705030fdec3fd23**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2024, a las 4:19 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1804
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00595 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	LIBIA CAROLINA BLANCO LEAL CATALINA SERRANO VÁSQUEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LIBIA CAROLINA BLANCO LEAL, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 05 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d40671fbde4408449dd557c5edfad8394bbe11637d66e3981e647f9bf10cd7**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HÉCTOR FABIO GARCIA GARCIA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 31 de enero del 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de abril del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	1199
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2024-00060-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA S. A. S.
Demandado	HÉCTOR FABIO GARCÍA GARCÍA
Instancia	Única Instancia
Providencia	Nro. 1199
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

AECSA S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de HÉCTOR FABIO GARCÍA GARCÍA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 23 de enero del 2024.

El demandado HÉCTOR FABIO GARCÍA GARCÍA, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 31 de enero del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.
Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de AECSA S. A. S., y en contra de HÉCTOR FABIO GARCÍA GARCÍA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 23 de enero del 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $2.404.311.36 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9edf18c007f93fdde11caedd09ce6b761003391ba4ae18ab521a5cafe0032e1**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2024 a las 3:16 horas.

Teresa Tamayo Perez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1799
PPROCESO	VERBAL CON P´RETENSIÓN DE SIMULACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	RAMIRO DE JESÚS RÍOS GONZÁLEZ GUILLERMO LEÓN RÍOS GONZÁLEZ JAIME DE JESÚS RÍOS GONZÁLEZ
DEUDOR GARANTE	MARIA SURAMA RÍOS GONZÁLES MÓNICA PATRICIA RIOS GONZÁLEZ DANIEL ARTURO RÍOS ARBOLEDA MARIA LIGEYA RÍOS DE PATIÑO SILVIO DE JESÚS RÍOS GONZÁLEZ
RARIDCADO	05001-40-03-009-2024-00298-00
Decisión	No accede

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita se expida y envíe el oficio que comunica la inscripción demanda ordenado mediante providencia proferida del 05 de abril de 2024; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el oficio No. 1415 del 05 de abril de 2024 dirigido OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA SUR, fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 11 de abril del 2024 a las 8:30 horas, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf573d459cca1bfeeb5293695471f450b892690fa49457ea5cf7fae423b840a**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 17 de abril de 2024 a las 21:44 horas y 19 de abril de 2024 a las 9:34 horas.
Medellín, 23 de abril de 2024

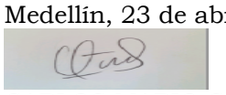

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	1290
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00525-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO SUÁREZ VERA Y JUAN DAVID SUÁREZ VERA
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en calidad de endosataria para el cobro, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, instaurado

por la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN contra CARLOS ALBERTO SUÁREZ VERA Y JUAN DAVID SUÁREZ VERA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado CARLOS ALBERTO SUÁREZ VERA, al servicio de TRÁMITES Y SERVICIOS JUANPA S.A.S. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado JUAN DAVID SUÁREZ VERA, al servicio de la UNVERSIDAD P0NTIFICIA BOLIVARIANA. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 020-215397 de propiedad del demandado JUAN DAVID SUÁREZ VERA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro-Antioquia.

QUINTO: Por secretaría expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden, remitiendo los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, con copia a los demandados.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b0e1020b86ff20c748214692d5e365730ee262d5c2250746a29ed9c1cae512**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el presente memorial fue recibido en el correo Institucional del Juzgado el día el día 17 de abril del 2024, a las 9:23 a. m. Igualmente, se le informa, que el día 05 de abril del 2024 compareció la señora PAULA GERALDINE MURILLO MONTAÑA, y se notificó personalmente de la demanda. A Despacho para proveer. Medellín, 23 de abril del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1794
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00532-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTECRÉDITO S. A. S.
DEMANDADA	PAULA GERALDINE MURILLO MONTAÑA
DECISIÓN	DEJA SIN EFECTO NOTIFICACIÓN Y TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el correo institucional del Juzgado el día 17 de abril de 2024, por medio del cual aporta la notificación personal practicada a la demandada; el Despacho observa que el día cinco (05) de abril del 2024 la demandada compareció al Juzgado con el fin de recibir su notificación personal, razón por la cual la secretaría procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que para esa fecha la parte demandante no había acreditado la notificación que había previamente practicado a la ejecutada de manera electrónica el día 03 de abril de 2024, la cual se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Despacho haciendo el respectivo control de legalidad de la notificación personal realizada el día cinco (05) de abril del 2024, se observa que se incurrió error involuntario, por cuanto al momento de realizarse la misma no se había recibido la notificación personal practicada en la dirección electrónica de la demandada; quedando notificada en debida forma en una fecha anterior a la practicada por el Juzgado, razón por la cual se procederá a dejar sin efecto alguno la citada notificación a fin de ajustarla a derecho.

Lo anterior, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el debido proceso, y con base

en los poderes de ordenación e instrucción que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

Así las cosas y por encontrar ajustada a derecho se procederá a incorporar la notificación personal efectuada a la demandada PAULA GERARLDINE MURILLO MONTAÑA, mediante correo electrónico remitido el día 03 de abril de 2024, con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la notificación personal practicada a la demandada el día cinco (05) de abril del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandada PAULA GERALDINE MURILLO MONTAÑA, se tendrá notificada personalmente el día 03 de abril del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f47396c19a16f270bb2aededa59e992991dda12784675c44a0894ab1eb12718**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de abril de 2024 a las 10:58 horas.
Medellín, 23 de abril de 2024

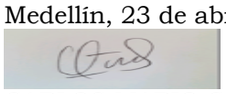

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1288
Radicado	05001-40-03-009-2024-00641-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS LAS TORRES S.A.S.
Demandados	LUISA FERNANDA GAVIRIA GUTIÉRREZ, CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ, LIGIA DEL SOCORRO LÓPEZ VERA Y OSCAR FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ARRENDAMIENTOS LAS TORRES S.A.S. contra LUISA FERNANDA GAVIRIA GUTIÉRREZ, CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ, LIGIA DEL SOCORRO LÓPEZ VERA Y OSCAR FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Carrera 31 # 40-17, Piso 2, Apto. 202, Sector la Milagrosa de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las

copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591351bab11379d477756db2147b08fa49cbddc8c856d86d5c52a3bbd1d6525c**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de abril de 2024 a las 12:14 horas.
Medellín, 23 de abril de 2024

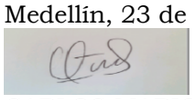

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1770
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	JUAN PABLO ARBOLEDA OSPINA
Demandados	ROSA HERMILDA BUILES MAYA, GLORIA AMPARO BUILES MAYA y NUBIA MARLENY BUILES MAYA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00161-00
Decisión	No accede solicitud

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto al proceso se encuentra terminado por auto proferido el día 02 de febrero de 2024, por medio del cual se denegó el mandamiento de pago.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39bf06aa37c95e1624c7ef716d1fd038c668bbc868da1bbd202a9656f77ebff**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado FELIPE JARAMILLO LÓPEZ se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 22 de marzo del 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de abril del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	1798
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01480-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO FINANDINA S. A.
Demandado	FELIPE JARAMILLO LÓPEZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCO FINANDINA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de FELIPE JARAMILLO LÓPEZ, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 16 de noviembre del 2023.

El demandado FELIPE JARAMILLO LÓPEZ, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 22 de marzo del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO FINANDINA S. A., y en contra de FELIPE JARAMILLO LÓPEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 16 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $612.384.oo pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec522465fe579c219e2b15e2cb7fd00caa97497945822f49a412bdec0c4b9859**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
VALOR PAGO NOTIFICACION - PORTE CORREO	Archivo 11 cuaderno 1.	$ 15.900.00
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	$ 4.755.642.68
VALOR TOTAL		$ 4.771.542.68

Medellín, 23 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00160 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1863

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794cc63509f6e9227921810facfeb089637fdff6c71c7fc3f1263d54c75eb7fa**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de abril de 2024 a las 13:28 horas.
Medellín, 23 de abril de 2024

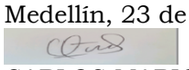

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1291
Solicitud	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA S.A.
Deudor Garante	CONDUCEA ORIENTE S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2024-00078-00
Decisión	TERMINA PROCESO PAGO CUOTAS

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación; el Despacho accederá a la misma por encontrarla procedente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA la presente solicitud GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL (SECCIÓN AUTOMOTORES), para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 31 del 12 de febrero de 2024 sin diligenciar y cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 12 de febrero de 2024, con relación al vehículo con placa KTZ384 de propiedad de CONDUCEA ORIENTE S.A.S.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a694af2d2392901bba29e0d0da6367d9e73bb05b2dd0e55daead0a9492d078**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada PAULA GERALDINE MURILLO MONTAÑA actuando en causa propia contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado el día 17 de abril de 2024 a las 22:12 horas, por lo que se entiende recibido el día 18 de abril de 2024 a las 8:00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1825
Radicado	05001-40-03-009-2024-00532-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SISTECRÉDITO S.A.S
Demandado	PAULA GERALDINE MURILLO MONTAÑA
Decisión	Traslado contestación

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SISTECRÉDITO S.A.S en contra de PAULA GERALDINE MURILLO MONTAÑA, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **diez (10)** días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Se autoriza a la demandada para que actúe en causa propia, en atención a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024 a las 8 A.M,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e59b2b266d1b1538159c2a2b1c2d93642764be02fe3e0ea12650a9d8a42ff0f**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2024, a las 1:59 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1798
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00881 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A. S.
DEMANDADO	MARIA DEL SOCORRO MORALES AGUDELO
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARÍA DEL SOCORRO MORALESA GUDELO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 08 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f934a2ad13e7f77c720c1b38a4b6cbf109c8c03402ab5670902b1099fc3e853**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2024, a las 3:20 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1800
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01479 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A. S.
DEMANDADO	FERNANDO ALBERTO ZAPATA SOTO
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado FERNANDO ALBERTO ZAPATA SOTO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 08 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9457cdd9acf6237d13035bdd44db39d361bafe0c536a2c142a6c08f5083ebe6c**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 8 y 17 de abril del 2024, a las 1:02 p. m. y 8:27 a. m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1797
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00509 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANTI S. A. S.
DEMANDADO	DEIDAMIA MOSQUERA MENA CARMEN YASIRIS JORDAN MOSQUERA
DECISIÓN	Incorpora notificación

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a las demandadas DEIDAMIA MOSQUERA MENA y CARMEN YASIRIS JORDAN MOSQUERA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 08 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed599f3b8bb3aa54836b312ce69518edf93ef1ad4d15c760b7abc4d748ffa23**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de abril del 2024, a las 10:55 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1801
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01508 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO
DEMANDADO	YINELA BERRIO SERNA
Decisión	INCORPORA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la notificación por aviso con resultado positivo a la demandada YINELA BERRIO SERNA, perfeccionada el día 01 de abril de 2024; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que la demandada fue notificada personalmente y de manera electrónica desde el día 09 de marzo de 2024, razón por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto del 12 de abril de 2024.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cae5dccf127719bfd4b7c986dc43fce9ad88f3cf0ca5c829c8720e26ead021c**
Documento generado en 23/04/2024 08:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de abril de 2024 a las 13:12 horas. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio	1270
Radicado	05001 40 03 009 2024 00287 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	LUZ MARY VIVEROS RAMOS en nombre propio y en representación del menor de edad MARVIN ESTIVEN VIVEROS RAMOS
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS W.F.E. S.A.S
Decisión	Admite reforma de la demanda y concede amparo de pobreza

Mediante memorial presentado el 01 de abril de 2024 el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la reforma a la demanda, con el fin de excluir un demandado, incluir como nuevo demandado a la sociedad OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. y solicitar amparo de pobreza.

Y teniendo en cuenta que dentro del término legal el apoderado de la parte demandante presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto del 12 de abril de 2024, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la reforma a la demanda.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece: *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial" (…).*

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)** instaurado por el **LUZ MARY VIVEROS RAMOS** en

nombre propio y en representación del menor de edad **MARVIN ESTIVEN VIVEROS RAMOS** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS W.F.E. S.A.S,** en el sentido de excluir al demandado EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS W.F.E. S.A.S e incluir como nuevo demandado a la sociedad OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, se deja claridad que el presente proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por **LUZ MARY VIVEROS RAMOS** en nombre propio y en representación del menor de edad **MARVIN ESTIVEN VIVEROS RAMOS,** se admite en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.**

TERCERO: En consecuencia, se desvincula del presente proceso a **EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS W.F.E. S.A.S.**

CUARTO: Notifíquesele el presente auto por **ESTADOS** a la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** a quien se le corre traslado por el término de diez (10) días, para proponer excepciones de mérito frente a la reforma a la demanda, los cuales empezaran a correr una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia. Numeral 4º del art. 93 del C. G. del P.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la codemandada **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.,** preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, conjuntamente con el que admitió la demanda.

SEXTO: Los demás numerales de la parte resolutiva de la providencia proferida el 01 de marzo de 2024, quedarán incólumes.

SÉPTIMO: Por ser procedente y al no encontrarse razón legal para negar la solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho concede el amparo de pobreza para sufragar los gastos procesales, a los demandantes LUZ MARY VIVEROS RAMOS y MARVIN ESTIVEN VIVEROS RAMOS.

OCTAVO: Los beneficiados con esta decisión lo acoge los efectos del artículo 154 ibídem

NOTIFÍQUESE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b879d9506888c9feec85d3bf314c3d8631a35ce2eb69354ed579983148fd7f31**
Documento generado en 23/04/2024 08:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 17 de abril de 2024 a las 9:10 horas y 18 de abril de 2024 a las 20:13 horas.
Medellín, 23 de abril de 2024

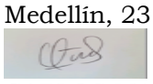

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	1289
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Deudor Garante	EDGAR DUVAN GÓMEZ TEHERAN
Radicado	05001-40-03-009-2023-01434-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

Se incorpora el oficio presentado por la Policía Nacional – Estación de Policía de Tarazá, por medio del cual informa que el vehículo con placa TOR744 fue dejado a disposición del acreedor en el Parqueadero SIA S.A.S., Copacabana, Autopista Medellín-Bogotá, Peaje Copacaba, Vereda el Convento Bod. 6 y 7.

Igualmente, en atención a la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, consistente en que el vehículo objeto de las diligencias fue entregado a favor de la sociedad demandante; el Despacho procederá a dar por terminadas las presentes diligencias.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por el abogado de la parte actora, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento de objeto de las presentes diligencias, por lo cual es

procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se dispondrá oficiar a la Policía Nacional (Sección Automotores), para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 265 del 21 de noviembre de 2023 y procedan a ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de estas diligencias.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., por cumplimiento del objeto.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL (SECCIÓN AUTOMOTORES), para que se sirva devolver el despacho comisorio No 265 del 21 de noviembre de 2023 y proceda a ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo con placa TOR744.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f820f611ede55ca90be658163de86f2befccfb0f6cca11b85bf21eb809622e**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2024, a las 4:47 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1805
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00445 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO	YURLEIDY TORO OSPINA YUREY VIVIANA MONTOYA ZAPATA
DECISIÓN	Incorpora notificación

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada YURLEY VIVIANA MONTOYA ZAPATA, la cual fueron practicada por correo electrónico remitido el 08 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la notificación efectuada a la demandada YURLEIDY TORO OSPINA, no será tenida en cuenta, toda vez que la misma se encuentra notificada personalmente en el correo electrónico desde el día 17 de octubre de 2023 (fls. 18 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf9dd6a8a59ccf3a36387417ce79cd2c67f589d6abdede6768b5879d3efe979**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 22 de abril de 2024 a las 9:21 horas.
Medellín, 23 de abril de 2024

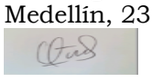

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1771
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	YENI MARYORI MONTAÑO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00231-00
Decisión	INCORPORA RESOLVER EJECUCIÓN

Se incorpora el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8caeed1fd60422fee9e81d76cdea48ce2ed2683140319c6ddae8e4775529d28**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; el demandado FLOX S.A.S actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado el día 8 de abril de 2024 a las 14:43 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1826
Radicado	05001-40-03-009-2023-00624-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	CONSTRUCIVILES LM S.A.S
Demandado	FLOX S.A.S
Decisión	Traslado contestación y reconoce personería

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por CONSTRUCIVILES LM S.A.S en contra de FLOX S.A.S, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **diez (10)** días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.568.029 y portadora de la tarjeta de abogado No. 71.039, para representar al demandado FLOX S.A.S, en la forma y términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024 a las 8 A.M,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c7a4e108afd824a07dfa544ea79c01b2a71202cd959ce46d3f28bb81dc3140**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de abril de 2024 a las 18:13 horas. A Despacho para decidir.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Sustanciación	1755
Radicado	05001 40 03 009 2023 01203 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	JULIÁN ALEJANDRO GUTÍERREZ MONTOYA
Demandado	REYNALDO ANDRÉS RIVERA CANN, MICHAEL JULIÁN DE LA VEGA HERNÁNDEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Decisión	Fija fecha posesión y pone en conocimiento

En atención al memorial presentado el 3 de abril de 2024 por el Dr. ROGER KEVIN PALACIO DEVIA en calidad de representante legal de la sociedad NBI S.A.S, téngase por aceptado el cargo de Perito avaluador, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 20 de marzo de 2024, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se practicará el próximo **26 de abril de 2024 a las 2:00 p.m.** y posteriormente se remitirá el expediente digital: advirtiéndole al auxiliar de la justicia que a partir de la posesión contará con el término de quince (15) días para presentar el dictamen respectivo.

Por otro lado, atención a solicitud presentada por el perito consistente en que se fijen viáticos por valor de $500.00, se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia que de conformidad con lo ordenado en el auto proferido en audiencia el pasado 20 de marzo de 2024, se fijaron como gastos de pericia la suma de $2.500.000, relatándose que en caso de que requiera el incremento de los mismos, deberá acompañar los soportes de los gastos adicionales en que deba incurrir para la elaboración del dictamen, de conformidad con los dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso.

Ahora, frente a la solicitud consistente en que se fijen honorarios definitivos, el Despacho no accede a lo solicitado toda vez que los mismos sólo podrán fijarse al terminar su gestión, esto es una vez rinda de manera oral el

respectivo informe en la audiencia y se resuelvan las solicitudes que las partes consideren pertinentes; por lo anterior, los honorarios se fijaran al momento de proferir la sentencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Código General del Proceso y loa Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto.

Por otro lado, se le recuerda a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el deber que les asiste para facilitar la labor del perito designado, entre ellas lo concerniente al pago del valor de los gastos fijados por concepto de pericia, los cuales podrán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado o en la cuenta de ahorros informada por el auxiliar de la justicia.

Finalmente, se fija como fecha para continuar con la audiencia el día **05 de junio de 2024 a las 9:00 am**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y que tendrá como fin practicar el interrogatorio al perto, escuchar los alegatos de conclusión y proferir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9004724a20508e218c9f290ca8793639c1c31d19bd3478e8c19725e46b9ed69a**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2024 a las 3:26 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÒN	1802
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01271-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO
DECISIÓN	No accede pone en conocimiento

En atención al memorial presentado por la parte demandada, por medio del cual solicita el diligenciamiento de los oficios dirigidos para el levantamiento de las medidas cautelares ordenados mediante providencia del primero (01) de abril de 2024; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que los oficios Nros. 1356 y 1357 del 01 de abril del 2024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS, fueron diligenciados directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 12 de abril del 2024 a las 10:56 y 11:00 horas, respectivamente, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4791c5f5476a3167fdc09926bfbe4aa292ca96b86ce2e94fdcfb08baa5b646f5**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1827
Radicado	05001 40 03 009 2024 00287 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	LUZ MARY VIVEROS RAMOS en nombre propio y en representación del menor de edad MARVIN ESTIVEN VIVEROS RAMOS
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S
Decisión	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con los artículos 154 y 590 del Código de General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado OPERACIONES, SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES SA. Con Matrícula No.: 21-584728-02 de propiedad del demandado OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. Ofíciese a la Cámara de Comercio Medellín.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024 a las 8 A.M,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02f38cc82306fa78fb1f1359fbea8e1f77020326cdf609a1b9c290947518724**

Documento generado en 23/04/2024 08:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1767
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE BIENES Y LUGARES S.A.S.)
Demandados	SANSEVIERA S.A.S., ALEJANDRO PARDO RESTREPO, LUZ VICTORIA RESTREPO PELAEZ y JORGE EDUARDO RESTREPO OTALVARO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00719-00
Decisión	Decreta embargo – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que poseen los demandados en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales los demandados SANSEVIERA S.A.S., ALEJANDRO PARDO RESTREPO, LUZ VICTORIA RESTREPO PELAEZ y JORGE EDUARDO RESTREPO OTALVARO, poseen productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado SANSEVIERA S.A.S., distinguido con matrícula mercantil No.

248025 de propiedad de la sociedad demandada SANSEVIERA S.A.S. Sobre el secuestro se resolverá una vez se encuentre perfeccionado el embargo. Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que poseen los demandados SANSEVIERA S.A.S., ALEJANDRO PARDO RESTREPO, LUZ VICTORIA RESTREPO PELAEZ y JORGE EDUARDO RESTREPO OTALVARO. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6ecdd41af5689054d9da7e506de6f63e3b13053b3869f30c1d007c041f34c0**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 8 y 17 de abril del 2024, a las 1:02 p. m. y 8:27 a. m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1797
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00509 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANTI S. A. S.
DEMANDADO	DEIDAMIA MOSQUERA MENA CARMEN YASIRIS JORDAN MOSQUERA
DECISIÓN	Incorpora notificación

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a las demandadas DEIDAMIA MOSQUERA MENA y CARMEN YASIRIS JORDAN MOSQUERA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 08 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed599f3b8bb3aa54836b312ce69518edf93ef1ad4d15c760b7abc4d748ffa23**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de abril de 2024 a las 15:45 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 23 de abril de 2024

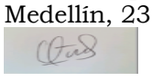

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1284
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	LUISA FERNANDA VALLE PALACIO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00720-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de LUISA FERNANDA VALLE PALACIO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse la pretensión primera literal A., indicando en forma clara y concreta el valor del capital adeudado por la demandada, respecto del pagaré aportado como título ejecutivo, ya que el indicado no es concomitante con el indicado en el título.

B.- Deberá aportarse la constancia de pago de los seguros causados y vencidos por valor de $3.501.576,00, solicitado en la pretensión primera literal D.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y

T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c5cbf1205db2646fe09fd5da9a046faba23eaf84c138a905e56a66a9f879a9**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de abril de 2024 a las 9:41 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. OSCAR SOTO SOTO, identificado con T.P. 90.717 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 23 de abril de 2024

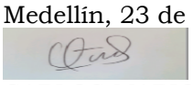

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1263
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	HERBIN ZEID RIOS
Radicado	05001-40-03-009-2024-00718-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de HERBIN ZEID RIOS, por los siguientes conceptos:

A)- DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M.L. ($2.967.904,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 05-1639 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. ($59.120,00),** por concepto de intereses corrientes causados entre el 19 de enero de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2023 a la tasa del 12.65% efectiva anual, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 13 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a

la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. OSCAR SOTO SOTO, identificado con C.C. 98.548.257 y T.P. 90.717 del C.S.J., actúa como endosatario para el cobro de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f8e6948bb7f6c9c9ca89db25ec75580906499d3c95cf38cfe74720cd0ffccd**

Documento generado en 23/04/2024 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica